

artículos cincuenta y dos y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21968

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Quintana Torres, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carolina Quintana Torres, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación urbanística «Tres Cantos», entre ellas las fincas números 438 y 437; se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación de doña Carolina Quintana Torres, frente a las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sobre justiprecio de las parcelas de la accionante, números cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete, comprendidas en el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Tres Cantos», debemos declarar y declaramos que la valoración de estos terrenos es la correspondiente al expectante de los mismos, conforme a la fórmula empleada por la Administración, pero rectificándose, de los factores que la integran, el de las expectativas, que se fijan en el noventa por ciento y el valor del módulo, o coste del metro cúbico de edificación, cifrado en la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos; incrementando el resultado que de ello se obtenga, con el cinco por ciento, por premio de afección. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21969

ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

San Cristóbal de la Laguna.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Padre Anchieta».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21970

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

San Roque.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Guadarranque».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21971

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Guadalquivir», de Córdoba.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de fecha 20 de septiembre de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición tercera del texto refundido de la Ley citada anteriormente, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ha resuelto aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Guadalquivir», sito en el término municipal de Córdoba, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ciento sesenta y ocho millones cuatrocientas noventa y ocho mil seiscientos sesenta (168.498.660) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21972

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 8, de Valencia, de don Manuel Roca Pallardo y hermanos, como herederos de don Manuel Roca Broseta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Roca Pallardo y Hermanos, como herederos de don Manuel Roca Broseta, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 8, de Valencia;

Resultando que el señor Roca Broseta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo con fecha 16 de julio de 1931, bajo el número 1.103 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.309, libro 408 de la sección de Afueras, folio 106 vuelto, finca número 21.896, inscripción quinta;

Resultando que, al fallecimiento de don Manuel Roca Broseta, la finca descrita fue adjudicada a don Manuel Roca Pallardo y hermanos;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposi-

ciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 8, de Valencia, solicitada por sus propietarios, don Manuel Roca Pallardo y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21973 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Aben Humeya, número 14, de Granada, de doña María Luisa, don Gonzalo y don José Añón Nogales, como herederos de don Antonio Añón Morena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de casas baratas de doña Blanca Jiménez Lopera, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Luisa, don Gonzalo y don José Añón Nogales, como herederos de don Antonio Añón Morena, de la vivienda sita en la calle Aben Humeya, número 14, de Granada;

Resultando que el señor Añón Morena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 11 de diciembre de 1929, bajo el número 2.579 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Matías Fernández Figares la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el folio 103, libro 250 de Granada, sección 2.ª, finca número 30.824, antes 16.931, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento del señor Añón Morena, la finca descrita fue adjudicada a los hermanos Añón Nogales mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Juan Antonio Martínez Cabello, con fecha 5 de noviembre de 1974;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Aben Humeya, número 14, de Granada, solicitada por sus propietarios, doña María Luisa, don Gonzalo y don José Añón Nogales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21974 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Martín Bohórquez, número 20, de Granada, de don Luis Suárez López de Sagredo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de doña Blanca Jiménez Lopera, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Suárez López de Sagredo de la vivienda sita en la calle de Martín Bohórquez, número 20, de Granada;

Resultando que el señor Suárez López de Sagredo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 13 de junio de 1953, bajo el número 825 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Juan Manuel, doña María de las Angustias Fernández Figares y otros la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el libro 659 de Granada, folio 231, finca número 17.118, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Martín Bohórquez, número 20, de Granada, solicitada por su propietario, don Luis Suárez López de Sagredo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21975 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 24, de Madrid de doña Concepción Bueno Rodríguez y hermanos, como herederos de don Francisco Bueno Mayorga y doña Francisca Rodríguez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de la Concepción, doña María del Socorro y don Agustín Bueno Rodríguez, como herederos de don Francisco Bueno Mayorga y doña Francisca Rodríguez García, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 24, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento de don Francisco Bueno Mayorga y doña Francisca Rodríguez García, la finca precitada fue adjudicada a los señores Bueno Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Orense don Luis Moure-Mariño, con fecha 6 de marzo de 1973, bajo el número 934 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 128 del libro 423 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.516, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias;